

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3028-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcos Pérez Esquer.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS
<p>Ampliar el ámbito de aplicación de la ley, a efecto de que rija para las entidades de la Administración Pública Federal. Explicitar la definición de Administración Pública para entenderse como Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal. Definir el término entidad como entidades paraestatales; tales como, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianza, y fideicomisos. El Sistema de Servicio Profesional de Carrera no comprenderá los rangos de directores generales, ni miembros de las Fuerzas Armadas, del Sistema de Seguridad Pública y Seguridad Nacional cuando participen directamente de las actividades estratégicas o prioritarias en esa materia. Incluir como derecho de los servidores públicos de carrera, ser valorados y, en su caso, recibir los incentivos o estímulos que correspondan por los esfuerzos que realice por cuenta propia en cursos de capacitación, actualización o formación adicionales a los que integran los programas de capacitación o actualización del Sistema de Servicio</p>

Profesional de Carrera, siempre que se vinculen con las funciones del puesto o el plan individualizado de carrera que haya elegido. Imponer como requisito a los servidores públicos de carrera para participar en los concursos para plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, haber cubierto una antigüedad mínima de doce meses en su puesto; en caso de empate en los puntajes obtenidos por los aspirantes, se dará preferencia al género que proporcione mayor equidad en la institución. Facultar a la Secretaría para verificar que la persona designada cumpla los requisitos y perfil exigidos para el puesto; revisar la regularidad de los nombramientos otorgados, y vigilar que en las convocatorias se prevea expresamente la posibilidad de ingreso a quienes poseen carreras técnicas e implementar un esquema de equivalencias entre niveles de experiencia y niveles educativos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p>	<p>“Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal”.</p> <p>VI. Ordenamientos por modificar</p> <p>Como indica el título referido, es la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</p> <p>VII. Texto normativo propuesto</p> <p>En mérito de lo anterior, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 2 párrafo segundo, 3 fracciones I, V, VIII y IX, 5 párrafos cuarto y quinto, 7 párrafo primero, 8, 10 fracción VIII, 11 fracción V, 12, 13 fracciones I, II, IV, incisos a), d) y e), V y VII y el párrafo último; 14 fracciones I, III y V, 15, 19, 23 párrafo segundo, 31, 32, 33, 34, 35, 37 párrafos primero y segundo, 40, 41, 43, 44, 45, 47 párrafo segundo, 49, 51 párrafo segundo, 52, 53 párrafo segundo, 55 fracciones II, III y IV, 56 párrafo último, 57 párrafos primero y tercero, 58 párrafo primero, 60 párrafo primero y último, 61, párrafo y último, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y III, 68, 69 fracciones VI, VIII, XII, XIII y XVI, 70 párrafo primero, 72, 74, 75 párrafo primero y fracciones VIII y IX. Se adicionan los artículos 3 con una fracción X, 10 con una fracción VI bis, 26 con los párrafos segundo y tercero, 29 con un párrafo segundo, 34 con un párrafo segundo y un cuarto, 56 con un párrafo segundo, 63 con párrafos</p>

Capítulo Único
De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal *Centralizada*.

Las entidades *del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.

Artículo 2.- ...

El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

...

segundo, tercero y cuarto, 69 con dos fracciones XVII y XVIII, haciendo el corrimiento respectivo; 74 con último párrafo y 79 con un párrafo último; todos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias **y entidades** de la administración pública federal.

Las entidades **paraestatales a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas. Esta ley se aplicará sólo en lo que no se oponga o en lo no previsto en aquéllas.**

Artículo 2. ...

El sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias **y entidades** de la administración pública.

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Sistema: El Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal *Centralizada*;

II. Administración Pública: Administración Pública Federal Centralizada;

III y IV. ...

V. Comités: Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de cada dependencia;

VI y VII. ...

VIII. Catálogo: Catálogo de Puestos de la Administración Pública Federal *Centralizada, incluyendo sus órganos desconcentrados y los Departamentos Administrativos, y*

IX. Servidor Público de Carrera: Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia.

No tiene correlativo

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Sistema: El Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal;

II. Administración Pública: Administración Pública Federal Centralizada y **Paraestatal** ;

III. y IV. ...

V. Comités: Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de cada dependencia y **entidad** ;

VI. y VII. ...

VIII. Catálogo: Catálogo de Puestos de la Administración Pública Federal;

IX. Servidor Público de Carrera: Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia **o entidad**; y

X. Entidad: Entidades paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

a) Organismos descentralizados;

b) Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las

Artículo 5.- El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos:

a) a e) ...

...

...

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.

Éstos deberán cumplir con los requisitos que previamente establezcan las dependencias para cada puesto, y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño, no así a los de reclutamiento y selección que establece esta Ley.

Artículo 7.- El Gabinete de Apoyo es la unidad administrativa adscrita a los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad, Titulares de Órganos Desconcentrados y equivalentes para desempeñar un cargo o comisión en las secretarías particulares, coordinaciones de asesores, coordinaciones de comunicación social y servicios de apoyo, de

instituciones nacionales de seguros y de fianzas; y

c) Fideicomisos.

Artículo 5. ...

a) a e) ...

...

...

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir, **atendiendo a elementos objetivos**, los criterios generales para la determinación de los cargos que **de manera excepcional**, podrán ser de libre designación.

Éstos deberán cumplir los requisitos que previamente establezcan las dependencias y **entidades** para cada puesto, y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño, no así a los de reclutamiento y selección que establece esta Ley. **No obstante ello, la persona designada deberá acreditar cumplir los requisitos y perfil exigidos para el puesto, lo que deberá verificar la Secretaría en términos del Reglamento.**

Artículo 7. El Gabinete de Apoyo es la unidad administrativa adscrita a los secretarios, subsecretarios, oficiales mayores, **directores generales**, titulares de unidad, titulares de órganos desconcentrados y equivalentes para desempeñar un cargo o comisión en las secretarías particulares, coordinaciones de asesores, coordinaciones de comunicación social y servicios de

cualquier nivel de conformidad con el presupuesto autorizado.

...

Las estructuras de los Gabinetes de Apoyo deberán ser autorizadas por la Secretaría la cual tendrá en cuenta por lo menos los siguientes criterios:

a) y b) ...

Artículo 8.- El Sistema no comprenderá *al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores*, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA**

**Capítulo Primero
De los Derechos**

Artículo 10.- Los servidores públicos de carrera tendrán los

apoyo, de cualquier nivel de conformidad con el presupuesto autorizado.

...

...

a) y b) ...

Artículo 8. El sistema no comprenderá los rangos de secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo, subsecretarios, oficiales mayores, **directores generales**, jefe o titular de unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional **cuando participen directamente de las actividades estratégicas o prioritarias en esa materia, no así cuando lleven a cabo tareas administrativas**; del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo; **y los** que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias **y entidades**.

**Título Segundo
De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos del
Sistema**

**Capítulo Primero
De los Derechos**

Artículo 10. ...

siguientes derechos:

I a VI. ...

No tiene correlativo

VII. ...

VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;

IX a XI. ...

**Capítulo Segundo
De las Obligaciones**

Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:

I a IV. ...

V. Participar en los programas de capacitación *obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal*, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

I. a VI. ...

VI Bis. Ser debidamente valorado y, en su caso, recibir los incentivos o estímulos que correspondan por los esfuerzos que realice por cuenta propia en cursos de capacitación, actualización o formación adicionales a los que integran los programas de capacitación o actualización del Sistema, siempre que se vinculen con las funciones del puesto o el plan individualizado de carrera que haya elegido;

VII. ...

VIII. Participar **con voz y voto** en el comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior, **en los términos previstos en esta ley;**

IX. a XI. ...

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. Participar en los programas de capacitación, actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

VI a XI. ...

12.- Cada dependencia establecerá las tareas inherentes a los diversos cargos a su adscripción, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones laborales aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

**Capítulo Primero
Consideraciones Preliminares**

Artículo 13.- El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:

I. Subsistema de Planeación de Recursos Humanos. Determinará en coordinación con las dependencias, las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiera la Administración Pública para el eficiente ejercicio de sus funciones;

II. Subsistema de Ingreso. Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema;

VI. a XI. ...

Artículo 12. Cada dependencia y **entidad** establecerá las tareas inherentes a los diversos cargos a su adscripción, de acuerdo con esta ley y su reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones laborales aplicables.

**Título Tercero
De la Estructura del Sistema de Servicio Profesional de
Carrera**

**Capítulo Primero
Consideraciones Preliminares**

Artículo 13. ...

I. Subsistema de Planeación de Recursos Humanos. Determinará en coordinación con las dependencias y **entidades**, las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiera la administración pública para el eficiente ejercicio de sus funciones;

II. Subsistema de Ingreso. Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema, **los que invariablemente buscarán favorecer y fomentar el desarrollo profesional ;**

III y IV. ...

a) Los conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora y la Administración Pública Federal en su conjunto;

b) y c) ...

d) La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la dependencia, y

e) Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas.

f). ...

V. Subsistema de Evaluación del Desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;

VI y VII. ...

...

Compete a las dependencias de la Administración Pública administrar el Sistema en la esfera de su competencia con base en la normatividad expedida por la Secretaría.

III. y IV. ...

a) Los conocimientos básicos acerca de la dependencia **o entidad** en que labora y la administración pública federal en su conjunto;

b) y c) ...

d) La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la dependencia **o entidad**;

e) Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas; y

f) ...

V. Subsistema de Evaluación del Desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño, **los esfuerzos que realice el servidor por cuenta propia para su formación y desarrollo profesional** y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;

VI. y VII. ...

...

Compete a las dependencias **y entidades** de la administración pública administrar el sistema en la esfera de su competencia con base en la normatividad expedida por la secretaría.

**Capítulo Segundo
De la Estructura Funcional**

**Sección Primera
Del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos**

Artículo 14.- ...

A través de sus diversos procesos, el Subsistema:

I. Registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el Catálogo, en coordinación con las dependencias. La Secretaría no autorizará ningún cargo que no esté incluido y descrito en el Catálogo;

II. ...

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la equidad de género y permita la movilidad de los miembros del Sistema;

IV. ...

**Capítulo Segundo
De la Estructura Funcional**

**Sección Primera
Del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos**

Artículo 14. ...

...

I. Registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el catálogo, en coordinación con las dependencias **y entidades** . La secretaría no autorizará ningún cargo que no esté incluido y descrito en el catálogo;

II. ...

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias **y entidades**, y con base en el registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta ley, con el fin de que la estructura de la administración pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este sistema, promueva y garantice la equidad de género y permita la movilidad de los miembros del sistema;

IV. ...

V. Analizará el desempeño y los resultados de los servidores públicos y las dependencias, emitiendo las conclusiones conducentes;

VI a VIII. ...

Sección Segunda
Del Registro Único del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 15.- El Registro Único del Servicio Público Profesional es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos de la Administración Pública y se establece con fines de apoyar el desarrollo del servidor público de carrera dentro de las dependencias.

...

Artículo 19.- El Sistema, en coordinación con las dependencias, registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el Catálogo.

Artículo 23.- ...

Este proceso dependerá de las necesidades institucionales de las dependencias para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas de este nivel en las

V. Analizará el desempeño y los resultados de los servidores públicos y las dependencias **y entidades** , emitiendo las conclusiones conducentes;

VI. a VIII. ...

Sección Segunda
Del Registro Único del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 15. El Registro Único del Servicio Público Profesional es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos de la administración pública y se establece con fines de apoyar el desarrollo del servidor público de carrera dentro de las dependencias **y entidades**.

...

Artículo 19. El Sistema, en coordinación con las dependencias **y entidades**, registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el catálogo.

Capítulo Tercero
Del Subsistema de Ingreso

Artículo 23. El reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al sistema.

Este proceso dependerá de las necesidades institucionales de las dependencias **y entidades** para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas de este

dependencias, no se emitirá la convocatoria.

...

Artículo 26.- Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los Comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.

No tiene correlativo

Artículo 29.- ...

No tiene correlativo

...

...

nivel en las dependencias y entidades, no se emitirá la convocatoria.

...

Artículo 26. ...

Podrán participar en estos concursos los servidores públicos de carrera siempre que hayan cubierto una antigüedad mínima de doce meses en su puesto.

En caso de empate en los puntajes obtenidos por los aspirantes, se dará preferencia al género que permita proporcionar mayor equidad en la institución.

Artículo 29. ...

La secretaría garantizará que en las convocatorias se prevea expresamente la posibilidad de ingreso a quienes poseen carreras técnicas, para lo cual deberá implantar un esquema de equivalencias entre niveles de experiencia y niveles educativos.

...

...

Artículo 31.- El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera. No será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.

Artículo 32.- Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. Los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia, procurando el equilibrio entre ambos géneros.

Artículo 33.- Los candidatos seleccionados por los Comités se harán acreedores al nombramiento como Servidor Público de Carrera en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por *un año*, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio a juicio del Comité, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

Artículo 34.- En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que

Artículo 31. El examen de conocimientos, la experiencia **de cuando menos doce meses en el puesto actual, tratándose de servidores públicos adscritos a cualquier dependencia de la administración pública federal** y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera. No será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.

Artículo 32. Cada dependencia **y entidad**, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. Los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia **o entidad**, procurando el equilibrio entre ambos géneros.

Artículo 33. Los candidatos seleccionados por los comités se harán acreedores al nombramiento como servidor público de carrera en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por **seis meses**, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio a juicio del comité, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

Artículo 34. En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que

puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. *Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.*

No tiene correlativo

...

No tiene correlativo

puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias **o entidades** , o el oficial mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta ley.

La persona designada deberá acreditar cumplir los requisitos y perfil exigidos para el puesto, lo que será responsabilidad de quien expida el nombramiento y deberá verificarse por la secretaría en términos del reglamento. Este personal no creará derechos respecto al ingreso en el sistema, salvo que **habiendo concursado por la plaza obtenga la titularidad, en cuyo caso se le reconocerá la antigüedad, experiencia y desempeño en el puesto.**

...

La secretaría deberá verificar la regularidad de la designación en los quince días hábiles siguientes, examinando la procedencia de la justificación alegada por el titular u oficial mayor de la dependencia o entidad. En el supuesto de que concluya que la designación no se encuentra debidamente justificada, procederá a dejar sin efectos el nombramiento y determinará el congelamiento de la plaza por un plazo de seis meses hasta en tanto se realiza el concurso respectivo; sin perjuicio de la sanción que corresponda al servidor que hubiere actuado indebidamente.

Capítulo Cuarto
Del Subsistema de Desarrollo Profesional

Artículo 35.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los servidores públicos de carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o en las entidades públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

Artículo 37.- Los servidores públicos de carrera podrán acceder a un cargo del Sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta Ley.

Para estos efectos, los Comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado al servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités.

...

Artículo 40.- Cuando por razones de reestructuración de la Administración Pública, desaparezcan cargos del Catálogo de puestos y servidores públicos de carrera cesen en sus funciones, el Sistema procurará reubicarlos al interior de las dependencias o en cualquiera de las *entidades* con quienes mantenga convenios,

Capítulo Cuarto
Del Subsistema de Desarrollo Profesional

Artículo 35. Desarrollo profesional es el proceso mediante el cual los servidores públicos de carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia **o entidad** públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

Artículo 37. Los servidores públicos de carrera podrán acceder a un cargo del sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta ley, **y siempre que hayan cubierto una antigüedad mínima de doce meses en su puesto.**

Para estos efectos, los comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado al servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como **el que corresponda al acreditamiento de cursos o diplomados que para su desarrollo profesional hubiere realizado por su cuenta y los resultados** propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los comités.

...

Artículo 40. Cuando por razones de reestructuración de la administración pública, desaparezcan cargos del catálogo de puestos y servidores públicos de carrera cesen en sus funciones, el sistema procurará reubicarlos al interior de las dependencias **o entidades**, o en cualquiera de las **instituciones u organismos** con

otorgándoles prioridad en un proceso de selección.

Artículo 41.- Los servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo.

Artículo 43.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera y de ampliar sus experiencias.

Capítulo Quinto Del Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades

Artículo 44.- La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias.

Artículo 45.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y

quienes mantenga convenios, otorgándoles prioridad en un proceso de selección.

Artículo 41. Los servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad, dependencia **o entidad**. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al catálogo.

Artículo 43. Las dependencias **y entidades**, en apego a las disposiciones que al efecto emita la secretaria, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera y de ampliar sus experiencias.

Capítulo Quinto Del Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades

Artículo 44. La capacitación y la certificación de capacidades son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la administración pública. La secretaria emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias **y entidades**.

Artículo 45. Los comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia **y entidad** establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo

calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

...

Artículo 47.- ...

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 49.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.

Artículo 51...

administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias o **entidades** en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la secretaría, que podrá recomendar ajustes de acuerdo con las necesidades del sistema.

...

Artículo 47. ...

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los comités en coordinación con la secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten. **También se otorgará puntaje a quienes demuestren haber acreditado satisfactoriamente por cuenta propia, cursos o diplomados cuyo contenido se relacione directa o indirectamente con las funciones a su cargo, con su perfil profesional o con su plan individualizado de carrera.**

Artículo 49. Las dependencias **y entidades**, en apego a las disposiciones que al efecto emita la secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.

Artículo 51. ...

Si la beca es otorgada por la propia dependencia, el Servidor Público de Carrera quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. En caso de separación, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto a la dependencia.

Artículo 52.- Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada *cinco* años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

...

Artículo 53.- ...

La dependencia a la que pertenezca el servidor público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

...

Artículo 55.- La Evaluación del Desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:

I. ...

Si la beca es otorgada por la propia dependencia **o entidad**, el servidor público de carrera quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. En caso de separación, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto a la dependencia **o entidad**.

Artículo 52. Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada **dos** años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

...

Artículo 53. ...

La dependencia **o entidad** a la que pertenezca el servidor público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

...

Capítulo Sexto Del Subsistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 55. ...

I. ...

II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a que se refiere esta Ley;

III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la dependencia en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros;

IV. Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran en el ámbito de la dependencia, y

V. ...

Artículo 56.- ...

No tiene correlativo

...

El Reglamento determinará el otorgamiento de estas compensaciones de acuerdo al nivel de cumplimiento de las metas comprometidas.

II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado **del servidor público o a los esfuerzos que haya realizado por cuenta propia para su formación y desarrollo profesional** a que se refiere esta ley;

III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la dependencia **o entidad** en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros;

IV. Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran en el ámbito de la dependencia **o entidad** ; y

V. ...

Artículo 56. ...

También podrán otorgarse estímulos por el esfuerzo realizado por el servidor público por cuenta propia para su formación y desarrollo profesional, a través del acreditamiento de cursos o diplomados en materias afines a las funciones a su cargo, perfil profesional o plan individualizado de carrera.

...

El reglamento determinará el otorgamiento de estas compensaciones de acuerdo al nivel de cumplimiento de las metas comprometidas **o el esfuerzo realizado, según se trata de estímulos al desempeño destacado o al esfuerzo en la formación y desarrollo profesional.**

Artículo 57.- Cada Comité desarrollará, conforme al Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia.

...

La dependencia hará la valoración de méritos para el otorgamiento de distinciones no económicas y de los estímulos o reconocimientos económicos distintos al salario, con base en su disponibilidad presupuestaria. Ello, de conformidad con las disposiciones del Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño.

...

Artículo 58.- Los Comités en coordinación con la Secretaría realizarán las descripciones y evaluaciones de los puestos que formen parte del Sistema. Asimismo, establecerán los métodos de evaluación de personal que mejor respondan a las necesidades de las dependencias.

...

Artículo 60.- El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

Artículo 57. Cada comité desarrollará, conforme al reglamento y los lineamientos que emita la secretaría, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado **o al esfuerzo en la formación y desarrollo profesional** a favor de servidores públicos de su dependencia **o entidad.**

...

La dependencia **o entidad** hará la valoración de méritos para el otorgamiento de distinciones no económicas y de los estímulos o reconocimientos económicos distintos al salario, con base en su disponibilidad presupuestaria. Ello, de conformidad con las disposiciones del Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño.

...

Artículo 58. Los comités, en coordinación con la secretaría, realizarán las descripciones y evaluaciones de los puestos que formen parte del sistema. Asimismo, establecerán los métodos de evaluación de personal que mejor respondan a las necesidades de las dependencias **y entidades.**

...

Capítulo Séptimo Del Subsistema de Separación

Artículo 60. El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias **o entidades** , por las siguientes causas:

I a VI. ...

VII. ...

El Oficial Mayor o su homólogo en las dependencias deberá dar aviso de esta situación a la Secretaría.

Artículo 61.- ...

...

...

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.

Artículo 63.- ...

No tiene correlativo

I. a VI. ...

VII. ...

En cualquier supuesto, el oficial mayor o su homólogo en las dependencias **y entidades** deberá dar aviso de esta situación a la secretaría.

Artículo 61. ...

...

...

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia **o entidad**.

Artículo 63. ...

En el caso de la renuncia voluntaria a que se refiere el artículo 60, fracción I, de esta ley, la secretaría tendrá la obligación de verificar la regularidad de la renuncia voluntaria presentada por los servidores públicos de carrera en fecha próxima o cercana al ingreso de un nuevo titular de área o superior jerárquico, particularmente cuando se trate de servidores que han acreditado sus evaluaciones y mostrado un buen desempeño, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.

No tiene correlativo

**Capítulo Octavo
Del Subsistema de Control y Evaluación**

Artículo 64.- La Secretaría con apoyo de las dependencias establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación del Sistema a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento.

**Capítulo Noveno
De la estructura orgánica del Sistema**

**Sección Primera
De la Secretaría**

Artículo 67.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Sistema contará con los siguientes órganos:

La Secretaría: es la encargada de dirigir el funcionamiento del Sistema en todas las dependencias.

La verificación tendrá por objeto constatar el carácter voluntario de la renuncia y en caso de encontrar elementos objetivos que demuestren que fue obtenida bajo presión, determinar la cesación de los efectos del nombramiento eventual que en su caso estuviere vigente, sin perjuicio de sancionar a quien hubiere actuado indebidamente.

El servidor público afectado podrá regresar a su empleo sin que se vea interrumpida su antigüedad y en caso de que no desee hacerlo, la secretaría determinará el congelamiento de la plaza por un periodo de seis meses.

**Capítulo Octavo
Del Subsistema de Control y Evaluación**

Artículo 64. La secretaría, con apoyo de las dependencias y **entidades**, establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación del Sistema a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento.

**Capítulo Noveno
De la Estructura Orgánica del Sistema**

**Sección Primera
De la Secretaría**

Artículo 67. ...

I. La secretaría: es la encargada de dirigir el funcionamiento del sistema en todas las dependencias **y entidades.**

I. ...

II. Los Comités son cuerpos colegiados, encargados de operar el Sistema en la dependencia que les corresponda con base en la normatividad que emita la Secretaría para estos efectos.

Artículo 68.- La Secretaría se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema en las dependencias y vigilará que sus principios rectores sean aplicados debidamente al desarrollar el Sistema, de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69.- La Secretaría contará con las siguientes facultades:

I a V. ...

VI. Dar seguimiento a la implantación y operación del Sistema en cada dependencia y en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran, tomando las acciones pertinentes sobre aquellos actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas;

VII. ...

VIII. Aprobar las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan los Comités de cada dependencia para el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, debiendo señalar en su Reglamento cuáles son las que requieran de dicha aprobación;

IX a XI. ...

II. ...

III. Los comités son cuerpos colegiados, encargados de operar el sistema en la dependencia **o entidad** que les corresponda con base en la normatividad que emita la secretaría para estos efectos.

Artículo 68. La secretaría se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del sistema en las dependencias **y entidades, y** vigilará que sus principios rectores sean aplicados debidamente al desarrollar el sistema, de acuerdo con lo establecido por la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. ...

I. a V. ...

VI. Dar seguimiento a la implantación y operación del Sistema en cada dependencia **y entidad**, en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran, tomando las acciones pertinentes sobre los actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas;

VII. ...

VIII. Aprobar las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan los comités de cada dependencia **y entidad** para el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta ley, debiendo señalar en su reglamento cuáles son las que requieran dicha aprobación;

IX. a XI. ...

XII. Establecer los mecanismos que considere necesarios para captar la opinión de la ciudadanía respecto al funcionamiento del Sistema y del mejoramiento de los servicios que brindan las dependencias a partir de su implantación, así como asesorarse por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, empresas especializadas o colegios de profesionales;

XIII. Revisar de manera periódica y selectiva la operación del Sistema en las diversas dependencias;

XIV y XV. ...

XVI. Aprobar los cargos que por excepción, sean de libre designación;

No tiene correlativo

XVII y XVIII. ...

Sección Segunda
Del Consejo Consultivo

XII. Establecer los mecanismos que considere necesarios para captar la opinión de la ciudadanía respecto al funcionamiento del sistema y del mejoramiento de los servicios que brindan las dependencias **y entidades** a partir de su implantación, así como asesorarse por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, empresas especializadas o colegios de profesionales;

XIII. Revisar de manera periódica y selectiva la operación del sistema en las diversas dependencias **y entidades**;

XIV. y XV. ...

XVI. Aprobar los cargos que por excepción, sean de libre designación y **verificar que la persona designada cumpla los requisitos y perfil exigidos para el puesto, lo que deberá verificar en términos del reglamento**;

XVII. Revisar la regularidad de los nombramientos otorgados en términos del artículo 34 de la ley y adoptar las acciones ordenadas por esta ley en caso de no acreditarse causa debidamente justificada;

XVIII. Vigilar que en las convocatorias se prevea expresamente la posibilidad de ingreso a quienes poseen carreras técnicas e implementar un esquema de equivalencias entre niveles de experiencia y niveles educativos;

XIX. y XX. ...

Sección Segunda
Del Consejo Consultivo

Artículo 70.- El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema. Estará integrado por el titular de la Secretaría, por los responsables de cada Subsistema, por los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con un representante de los sectores social, privado y académico, a invitación de los demás integrantes.

Son atribuciones del Consejo:

I a VII. ...

Sección Tercera

De los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección

Artículo 72.- En cada dependencia se instalará un Comité que será el cuerpo técnico especializado encargado de la implantación, operación y evaluación del Sistema al interior de la misma. Asimismo, será responsable de la planeación, formulación de estrategias y análisis prospectivo, para el mejoramiento de los recursos humanos de las dependencias y la prestación de un mejor servicio público a la sociedad; se podrá asesorar de especialistas de instituciones de educación superior y de empresas y asociaciones civiles especializadas, nacionales e internacionales y de colegios de profesionales.

Artículo 74.- Los Comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá.

Artículo 70. El consejo es un órgano de apoyo para el sistema. Estará integrado por el titular de la secretaría, por los responsables de cada subsistema, por los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia **y entidad**, y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con un representante de los sectores social, privado y académico, a invitación de los demás integrantes.

...

I. a VII. ...

Sección Tercera

De los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección

Artículo 72. En cada dependencia **y entidad** se instalará un comité que será el cuerpo técnico especializado encargado de la implantación, operación y evaluación del sistema al interior de la misma. Asimismo, será responsable de la planeación, formulación de estrategias y análisis prospectivo, para el mejoramiento de los recursos humanos de las dependencias **y entidades**, y la prestación de un mejor servicio público a la sociedad; se podrá asesorar de especialistas de instituciones de educación superior y de empresas y asociaciones civiles especializadas, nacionales e internacionales y de colegios de profesionales.

Artículo 74. Los comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia **o entidad**, un representante de la secretaría y el oficial mayor o su equivalente, quien lo presidirá.

El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y *a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros*. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.

No tiene correlativo

Artículo 75.- En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Elaborar el proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia;

IX. Determinar la procedencia de separación del servidor público en los casos establecidos en la fracción IV del artículo 60 de este ordenamiento y tramitar la autorización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y

X. ...

El comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como comité de selección. En sustitución del oficial mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a **vot** y voto. En estos actos, el representante de la secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.

Los comités tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos. En ningún caso, el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación y que haya seleccionado el comité por mayoría de votos, podrá ser vetado por alguno de sus integrantes.

Artículo 75. En cada dependencia y **entidad** , los comités tendrán las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Elaborar el proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado **o al esfuerzo en la formación y desarrollo profesional**, a favor de servidores públicos de su dependencia **o entidad** ;

IX. Determinar la procedencia de separación del servidor público en los casos establecidos en la fracción IV del artículo 60 de este ordenamiento y tramitar la autorización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje **o autoridad que corresponda** ; y

X. ...

<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De las Competencias</p> <p>Artículo 79.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Título Cuarto</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De las Competencias</p> <p>Artículo 79. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de las entidades, la autoridad competente y la ley laboral aplicable, lo serán las que deriven del régimen jurídico que corresponda a cada institución.</p>
	<p>VIII. Artículos transitorios</p> <p>Sobre el particular, se proponen los siguientes:</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La secretaría debe adecuar el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.</p> <p>Tercero. Para los efectos previstos en el artículo 8 de la ley, las dependencias del sector centralizado de la administración pública federal a que ese precepto se refiere deberán determinar en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, los puestos que continuarán excluidos del sistema del servicio profesional de carrera en atención a que participan directamente de las actividades estratégicas o prioritarias en</p>



materia de seguridad pública y seguridad nacional, debiendo justificar tal decisión.

En los treinta días posteriores al vencimiento de ese plazo, la secretaría determinará los puestos de cada una de esas dependencias que estarán sujetos al sistema del Servicio Profesional de Carrera a que se refiere esta ley, sea por no haber sido incluidos en el listado o por no validar la razones expuestas por la dependencia para justificar la exclusión.

Cuarto. Las entidades que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto tengan en operación un sistema equivalente al del servicio profesional de carrera podrán optar por conservarlo o bien por adoptar el que prevé este ordenamiento. En caso de que la entidad opte por el esquema previsto en la ley, no podrá adoptar con posterioridad uno distinto, debiendo concluir su implantación y operación a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. A efecto de no entorpecer la implantación y operación del sistema, los comités de cada dependencia o entidad podrán funcionar temporalmente sin personal de carrera, hasta que se cuente con estos servidores en la propia dependencia o entidad.

Sexto. La secretaría y los comités deberán expedir dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto los lineamientos, criterios generales y demás disposiciones a que se refiere esta ley.